SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Sin autorizados   Conce 21/09/16

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RFC: SAMD631112Q23
Clave:26SO2016MD060
BITACORA: 26/MP-0243/06/16

DESPACHADO 28 SET. 2016 [redacted]

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0690-16 [redacted]
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 19 SEPTIEMBRE DEL 2016

[redacted]

C. DANIEL SANCHEZ MORA.
[redacted]

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial** promovido por el **C. DANIEL SANCHEZ MORA** que consiste en la explotación de un banco de material pétreo en el cauce del Río San Marcial, teniendo acceso sobre la Carretera Federal No. 15 México-Nogales, a la altura del km 108, en la Localidad de San Fernando, se toma el camino vecinal que comunica a las localidades del Poblado Morelos, Ortiz y La Misa en el Ejido Lázaro Cárdenas, con un volumen de extracción de aproximadamente 500,000 m3, ocupando una superficie de 509,280.93 m2, en el Municipio de Guaymas, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que el 28 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, promovido por el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/031/16, año XIV, de fecha 30 de Junio 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las

disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.

II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, se extraerá el material en un volumen de 500,000 m3, por medio de un trascabo el cual vaciará el material sobre una criba vibratoria la cual será mantenida por un generador diésel de 30 CC, de aquí se dispondrá el material en un dompe, el cual una vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación del polvos, ocupando una superficie de 509,280.93 m2. La generación de polvos se dará por el paso de maquinaria pesada, por lo que se requerirá de una pipa de riego. El objetivo de la presente es de solicitar la concesión ante (CNA) del predio seleccionado para la extracción de material pétreo. En la zona existen vialidades que conectan con los municipios principales de Guaymas, Hermosillo y Empalme, así como poblaciones intermedias. Estás vías de comunicación terrestre serán utilizadas por el transporte de material pétreo extraído del Rio San Marcial.

La extracción de material pétreo por cribado será realizada cuando el rio lo permita, esto implica interrumpir operaciones cuando se presenten lluvias que provoquen la escorrentía de agua por el efluente o por la eventual liberación de excedentes de la Presa Ignacio R. a Alatorre.

El mantenimiento que se le dé a la maquinaria será por parte del subcontratista y en un local establecido, no se darán reparaciones en el sitio del proyecto. La pipa tipo orquesta encargada de proporcionar diésel y aceite podrá requerirse por breves lapsos de tiempo para abastecer al trascabo que permanecerá fijo en el sitio, a diferencia del camión de acarreo al cual se le suministra diésel en las localidades de Empalme y Poblado Morelos, del municipio del mismo nombre.

III. Que el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el rio San Marcial siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la

concesión en una parte del Rio San Marcial para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción, la selección del material y cribado, para después transportarse en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.cuya superficie de extracción será de aproximadamente **509,280.93 m2.**

IV. Que se manifiesta que el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** que en base al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en su capítulo II respecto al desarrollo económico, en su objetivo 6 referente al desarrollo regional, diversificación y modernización productiva, considera promover la capacitación y la asistencia técnica para incorporar nuevos proyecto y actividades productivas, así como el uso de nuevas tecnologías. Así mismo y como parte de los instrumentos de la política Ecológica Estatal, la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, promueve el Ordenamiento Ecológico Regional; a su vez se enuncia que el ordenamiento Ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos a través de las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

V. Que en relación al proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** el **C. DANIEL SANCHEZ MORA** manifiesta las siguiente medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales as como la actividad que los produce:

ETAPA DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO Y/O RIESGO OCASIONADO	MEDIDA CORRECTIVA O MITIGACIÓN	DURACIÓN
Preparación del Sitio	Atmósfera	Emisión de finos y partículas a la atmósfera.	- Riego de vialidades. - Cortina cobertura en tolvas de cribas. - Plantación de vegetación alrededor del predio. - Cubrir la carga del camión de volteo cuando esté en movimiento.	Durante todo el proceso.
Operación	Agua	Afectación al drenaje y variación del flujo en el arroyo. Afectación del nivel freático al cambiar la capacidad de infiltración.	- Hacer la extracción de acuerdo a los lineamientos que la autoridad indique - realizar obras de recuperación de suelos al término del aprovechamiento por cada etapa terminada	Al término de cada etapa de extracción

	Suelo	Cambios en la estructura y profundidad directamente en el sitio, así como en la deposición y estabilidad del suelo al momento de la extracción y acarreo del material	- Directamente sobre el impacto puntual, se realizarán técnicas de recuperación de suelos al término de cada etapa de extracción	Al término de casa etapa de extracción
	Atmósfera	Emisión de gases, partículas y polvos por el proceso extractivo del material y por el acarreo del mismo. Ruido y vibraciones por la maquinaria empleada durante la operación.	- Riego de vialidades por donde transitarán los vehículos. - Carga de vehículos cubierta para minimizar el desprendimiento de partículas. - Mantenimiento de maquinaria para reducir las emisiones de gases y humos de combustión así como el ruido del vehículo.	Durante todo el proceso de operación.
	Flora y Fauna	Alteración de comportamiento en la fauna del sitio.	- El comportamiento de la fauna principalmente es diurno, con rangos máximos de actividad de 5 am a 11 am y de 5pm a 7 pm. Considerando esto se realizó un horario de trabajo de 8 am a 5 pm. Dando un rango al sitio para la asimilación del ruido.	Durante el proceso. (La actividad de extracción dependerá de los contratos que tenga, pudiendo no ser diario el proceso extractivo)
	Cualidades estéticas	Afectará el paisaje y relieve.	- Se realizarán obras de restauración de suelos para regresar a las condiciones iniciales o más estables del sitio	Al término de cada etapa de extracción.

VI. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

VII. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, solo requiriendo realizar adecuaciones para el tipo de vehículos a circular.

VIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto **"Banco Don Beto Rio San Marcial"**, en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y

fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

IX. Que el **C. DANIEL SANCHEZ MORA** para el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (rio San Marcial), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

X. Que el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el rio San Marcial, siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del arroyo La Bandera para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.

XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

XII. Que se manifiesta que el proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, El Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018/ eje IV. México Prospero. Administrar eficiente y racionalmente los recursos naturales, de manera tal que se posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de la generaciones futuras; así como este documento define la "Sustentabilidad Ambiental"; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; en su capítulo II respecto al desarrollo económico, en su objetivo 6 referente al desarrollo regional, diversificación y modernización productiva, considera promover la capacitación y la asistencia técnica para incorporar nuevos procesos y actividades productivas, así como el uso de nuevas tecnologías, así mismo y como parte de los instrumentos de la Política Ecológica Estatal; La Ley 171 del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Sonora, promueve el Ordenamiento Ecológico Regional; as u vez se anuncia que el Ordenamiento Ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los asentamientos humanos a través de las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios. En este contexto el proyecto no se contrapone de ninguna forma con el actual plan de desarrollo. El Plan

Municipal de Desarrollo, Guaymas, Sonora 2015-2018, Cada uno de los ejes incluye un diagnóstico, objetivo estratégico, y líneas estrategias que en su conjunto forman el programa de trabajo de la administración pública municipal, el cual está enfocado al objetivo de llevar a cabo un gobierno eficiente en el manejo de sus recursos, proveedor de oportunidades de desarrollo, con acciones transparentes de resultados y con la meta de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS).

XIII. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyectodel proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en la zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, respecto a lo manifestado del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"**, que consiste en la explotación de un banco de material pétreo en el cauce del Río San Marcial, teniendo acceso sobre la Carretera Federal No. 15 México-Nogales, a la altura del km 108, en la Localidad de San Fernando, se toma el camino vecinal que comunica a las localidades del Poblado Morelos, Ortiz y La Misa en el Ejido Lázaro Cárdenas, con un volumen de extracción de aproximadamente **500,000 m3,** ocupando una superficie de **509,280.93 m2,** en el Municipio de Guaymas, Sonora.

Que la ubicación en el rio San Marcial" de la extracción de material pétreo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	536223.144	3132134.109	66	538471.432	3134019.532	131	541176.060	3134193.908	196	538446.526	3133687.846
2	536243.302	3132166.939	67	538527.925	3134042.903	132	541144.305	3134172.435	197	538476.765	3133629.965
3	536295.475	3132117.986	68	538567.683	3134042.937	133	541114.675	3134140.148	198	538502.637	3133580.585
4	536334.810	3132101.763	69	538624.350	3134054.651	134	541104.106	3134110.141	199	538517.704	3133537.503
5	536371.510	3132134.608	70	538664.106	3134054.684	135	541101.989	3134069.582	200	538530.606	3133508.889
6	536401.029	3132200.268	71	538715.057	3134072.233	136	541108.287	3134029.192	201	538543.942	3133449.800
7	536426.254	3132244.149	72	538794.550	3134072.494	137	541110.366	3133988.927	202	538540.501	3133407.170
8	536450.671	3132304.566	73	538828.534	3134084.287	138	541108.288	3133938.415	203	538531.228	3133350.649
9	536452.414	3132376.066	74	538868.212	3134096.104	139	541089.447	3133900.471	204	538519.811	3133298.376
10	536439.189	3132420.090	75	538913.686	3134090.418	140	541068.571	3133871.031	205	538503.866	3133272.275
11	536477.714	3132530.745	76	538970.382	3134113.760	141	541049.835	3133839.568	206	538483.768	3133252.218
12	536508.136	3132591.752	77	539038.457	3134143.154	142	541020.709	3133816.532	207	538436.948	3133240.050
13	536538.519	3132652.911	78	539100.927	3134166.872	143	540985.464	3133778.910	208	538385.458	3133251.755
14	536573.955	3132725.369	79	539135.060	3134161.220	144	540933.583	3133760.034	209	538350.073	3133271.546
15	536605.211	3132764.584	80	539174.905	3134132.253	145	540894.212	3133745.378	210	538321.058	3133281.406
16	536631.252	3132798.242	81	539231.756	3134115.055	146	540844.512	3133728.649	211	538286.281	3133283.357
17	536696.021	3132837.666	82	539311.234	3134074.229	147	540807.246	3133718.186	212	538238.605	3133303.270
18	536739.847	3132854.579	83	539373.625	3134051.040	148	540759.649	3133707.687	213	538186.514	3133329.219
19	536800.429	3132871.542	84	539452.932	3134033.392	149	540710.251	3133686.852	214	538150.893	3133351.258
20	536861.252	3132882.920	85	539549.140	3134004.327	150	540652.129	3133686.674	215	538111.507	3133355.089
21	536893.483	3132911.065	86	539634.257	3134021.960	151	540579.535	3133680.268	216	538087.366	3133357.681
22	536932.259	3132916.795	87	539713.757	3134028.271	152	540511.034	3133671.824	217	538087.366	3133357.681

23	536946.883	3132967.405	88	539793.297	3134051.627	153	540435.560	3133704.591	218	538050.587	3133375.071
24	536972.771	3133012.590	89	539872.558	3134045.821	154	540369.928	3133723.126	219	537976.777	3133356.609
25	537027.525	3133040.907	90	539912.139	3134034.336	155	540319.227	3133741.661	220	537937.820	3133346.336
26	537077.119	3133057.984	91	539962.733	3133993.911	156	540289.909	3133747.784	221	537888.766	3133325.926
27	537149.829	3133058.153	92	540029.820	3133941.421	157	540242.810	3133730.972	222	537860.550	3133299.652
28	537229.324	3133024.526	93	540074.645	3133918.120	158	540176.033	3133739.021	223	537826.802	3133251.404
29	537264.106	3132990.798	94	540142.017	3133883.606	159	540122.891	3133763.791	224	537788.997	3133209.356
30	537309.731	3132968.312	95	540209.688	3133855.379	160	540074.725	3133807.494	225	537761.595	3133163.491
31	537388.296	3132957.227	96	540277.291	3133849.619	161	540046.815	3133861.961	226	537738.308	3133115.742
32	537454.644	3132968.776	97	540327.682	3133832.216	162	540026.618	3133891.331	227	537712.955	3133074.121
33	537531.447	3133002.898	98	540406.406	3133820.733	163	539975.179	3133908.102	228	537683.460	3133038.529
34	537569.406	3133042.372	99	540473.221	3133786.022	164	539922.833	3133907.902	229	537644.000	3132997.035
35	537629.809	3133081.921	100	540540.090	3133757.157	165	539872.388	3133905.378	230	537561.859	3132909.416
36	537684.381	3133132.802	101	540595.937	3133739.887	166	539819.972	3133903.113	231	537517.834	3132871.948
37	537706.024	3133161.090	102	540668.962	3133734.240	167	539775.930	3133905.181	232	537455.354	3132849.008
38	537743.910	3133212.071	103	540742.489	3133751.562	168	539723.351	3133928.228	233	537405.412	3132852.972
39	537770.783	3133257.449	104	540815.512	3133751.538	169	539687.442	3133953.585	234	537315.604	3132898.227
40	537797.674	3133302.918	105	540861.079	3133774.574	170	539639.072	3133953.428	235	537277.775	3132935.508
41	537841.513	3133342.881	106	540895.565	3133797.756	171	539578.182	3133946.829	236	537204.762	3132918.614
42	537880.352	3133360.088	107	540964.279	3133832.622	172	539525.455	3133951.040	237	537110.815	3132907.922
43	537884.866	3133405.711	108	541010.374	3133867.345	173	539470.353	3133967.967	238	537069.092	3132903.626
44	537923.347	3133440.106	109	541045.512	3133907.969	174	539394.302	3133995.000	239	537002.498	3132893.009
45	537962.243	3133457.421	110	541053.260	3133971.876	175	539343.197	3134018.255	240	536968.018	3132847.333
46	538012.527	3133469.066	111	541044.811	3134053.579	176	539281.256	3134037.504	241	536873.895	3132779.031
47	538046.353	3133463.475	112	541052.457	3134112.057	177	539219.864	3134039.495	242	536805.641	3132768.530
48	538080.658	3133435.005	113	541094.402	3134182.297	178	539160.790	3134035.056	243	536759.843	3132770.417
49	538137.141	3133418.078	114	541146.902	3134229.138	179	539093.849	3134007.258	244	536690.895	3132778.378
50	538216.480	3133378.381	115	541204.453	3134258.343	180	539083.737	3133992.349	245	536646.234	3132753.617
51	538284.016	3133367.165	116	541262.163	3134282.037	181	539020.732	3134002.419	246	536611.191	3132696.294
52	538397.410	3133287.822	117	541297.631	3134317.482	182	538975.618	3134025.668	247	536589.656	3132659.549
53	538436.914	3133270.787	118	541339.749	3134376.598	183	538924.879	3134021.359	248	536553.718	3132577.036
54	538476.050	3133276.532	119	541376.022	3134429.906	184	538875.351	3134036.296	249	536529.612	3132503.588

55	538497.740	3133327.830	120	541424.782	3134507.128	185	538831.206	3134023.490	250	536513.891	3132434.723
56	538507.926	3133402.088	121	541443.888	3134554.748	186	538780.295	3134019.221	251	536504.486	3132372.413
57	538512.571	3133476.393	122	541457.548	3134482.311	187	538740.325	3134008.551	252	536493.090	3132312.458
58	538483.446	3133550.849	123	541435.439	3134433.814	188	538692.026	3133999.908	253	536477.722	3132248.700
59	538431.827	3133625.095	124	541398.479	3134383.312	189	538637.342	3133978.424	254	536458.325	3132187.347
60	538379.737	3133711.503	125	541374.539	3134339.638	190	538584.921	3133952.741	255	536432.781	3132128.340
61	538361.570	3133786.732	126	541346.494	3134302.607	191	538538.832	3133927.256	256	536384.455	3132081.692
62	538343.841	3133833.108	127	541316.528	3134282.918	192	538497.242	3133899.528	257	536327.323	3132055.196
63	538359.845	3133891.350	128	541269.639	3134263.206	193	538442.102	3133823.383	258	536289.845	3132065.074
64	538393.121	3133937.973	129	541235.514	3134237.083	194	538430.108	3133789.855	259	536259.698	3132103.286
65	538432.088	3133990.369	130	541201.553	3134224.047	195	538433.066	3133739.786	260	536223.144	3132134.109

De acuerdo las actividades del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** son las siguientes:

OBRA O ACTIVIDAD / AÑOS	1	2	3	4	5	6 a 10
Introducción De La Maquinaria	■					
Rehabilitación De Caminos De Acceso	■					
Extracción De Material	■	■	■	■	■	
Acarreo De Material		■	■	■	■	
Riego De Caminos	■	■	■	■	■	
Mantenimiento De Maquinaria Y Equipo			■			
Nivelación De Terreno						■
Restauración Del Terreno						■
Obras De Canalización						■

Se realizó un levantamiento topográfico para definir el sitio a solicitar ante SEMARNAT y CONAGUA. No se requieren de estudios de campo ya que por lo general todo el material de arroyo se caracteriza por su riqueza en material tipo aluvial, adecuado para actividades de la construcción.

-Preparación del sitio:
Únicamente se requerirá la habilitación de caminos cuando sea necesario que por lo general estos ya existen, pero por ser zonas poco transitadas, se requerirá habilitarlos para el paso de la maquinaria.

-Etapa de Construcción.
No aplica. Debido a la naturaleza del proyecto, no será construirá ninguna obra civil.

-Etapa de Operación y Mantenimiento.
En esta etapa se extraerá el material por medio de un trascabo el cual vaciará el material sobre una criba vibratoria la cual será mantenida con un generador diésel de 30 CC, de aquí se dispondrá el material en un dompe el cual una vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos. La generación de polvos se dará por el paso de maquinaria pesada, por lo que se requerirá de una pipa de riego.

El mantenimiento que se le dé a la maquinaria será por parte del subcontratista y en un local establecido, no se darán reparaciones en el sitio del proyecto. La pipa tipo orquesta encargada de proporcionar diésel y aceite podrá requerirse por breves lapsos de tiempo para abastecer al trascabo que permanecerá fijo en el sitio, a diferencia del camión de acarreo al cual se le suministra diésel en las localidades de Empalme y Poblado Morelos, del municipio del mismo nombre.

-Etapa de abandono del sitio:
En esta etapa consiste en el retiro de la Criba y la suspensión de las actividades de la maquinaria involucrada. No es necesario realizar obra alguna.

La operación del proyecto se plantea a 10 años, al término de los cuales, el sitio deberá estar básicamente en sus condiciones originales, ya que no se consideran impactos a la flora y fauna de los sitios aledaños a la zona del proyecto, que se reduce solamente a la cuenca del río.

La restauración de las zonas de impacto debido a las excavaciones, es natural, una vez que el arroyo presenta una crecida, la corriente es tan violenta que remueve el sedimento y material, nivelando nuevamente su cauce de cualquier irregularidad que hubiera quedado en los sitios de trabajo.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 10 años** para la ejecución de obras correspondientes del aprovechamiento de obras y actividades en ríos o en zonas Federales del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. DANIEL**

SANCHEZ MORA, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el arroyo La Bandera", promovido por el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del rio San Marcial.

2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaria, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. DANIEL SANCHEZ MORA:**

3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del río San Marcial y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe:

5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del rio San Marcial, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993,** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. DANIEL SANCHEZ MORA:**

11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del rio San Marcial, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arropando los taludes generados.

III. ABANDONO.

14.- Aún que el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. DANIEL SANCHEZ MORA,** debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Banco Don Beto Río San Marcial"** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: SAMD631112Q23
Clave:26SO2016MD060
BITACORA: 26/MP-0243/06/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0690-16
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 19 SEPTIEMBRE DEL 2016

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. DANIEL SANCHEZ MORA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capitulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Articulo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.

28 SET. 2016

C.c.p. ING. Rafael Pacchiano Alamán. Secretario del Ramo.
C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.-. Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente. Edif. B. 2 piso. Col. Villa Satélite, C.P. 83200. Hillo. Son.
GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2016.

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\"Banco Don Beto, Rio San Marcial"-16.